



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 762 00			
DEMANDANTE	Lucila Estela Verdecia Acosta	DOC. IDENT.	27.014.826 de Villanueva
DEMANDADA	Colpensiones		
ASUNTO	Pensión de Vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante providencias anteriores se ha oficiado al Juzgado 20 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y requerido a Colpensiones a fin de obtener las pruebas documentales decretadas de manera oficiosa en audiencia celebrada el pasado 9 de diciembre de 2019, para lo cual se han librado los correspondientes oficios, sin embargo, a la fecha no se han allegados los documentos requeridos.

Igualmente, respecto del oficio librado con destino al entonces empleador de la demandante, SOC DE COPROP DEL ED DIONE, se tiene que el apoderado de la parte demandante envió el oficio, el cual fue devuelto con la causal "DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE", conforme al certificado de envío expedido por la empresa de servicios postales Interrapidísimo.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: OFICIAR POR TERCERA VEZ al Juzgado 20 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá a fin de que de respuesta a los Oficios No. 0974 del 11 de diciembre de 2019 y 0133 del 26 de febrero de 2020, mediante los cuales remitir copia o en calidad de préstamo el expediente correspondiente a la acción de tutela con radicado No. 2016-126.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a COLPENSIONES para que dentro del término máximo de **DIEZ (10) DÍAS** allegue las pruebas documentales solicitadas en la audiencia celebrada el 9 de diciembre de 2019, con requerimientos reiterados en providencias del 5 y 17 de febrero de 2020, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P. tanto al Representante Legal de la entidad demandada como a sus apoderados judiciales.

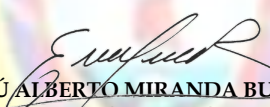
TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** indique si conoce otra dirección del empleador de la demandante SOC DE COPROP DEL ED DIONE a fin de volver a remitir el oficio librado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE ENERO DE 2021
Por ESTADO N.º 009 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO